Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1454 (21/12/2011)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991
Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	Anexo I.1.8º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC, y en su caso, del AIEM, a las importaciones de los siguientes productos:

- Fórmula 1: Bebida Sustitutiva de una Comida para Control del Peso y Nutrición Sana. Sabores: Vainilla, Chocolate, Fresa, Frutas Tropicales, Cappuccino, y Cookies & Cream.

- Fórmula 1 Express: Comida Equilibrada en Barritas — Sustitutivo de una comida para control de peso y nutrición equilibrada. Sabores: Chocolate, Yogur y Frutos Rojos

- Barritas Snack con Proteínas: Sabores: Chocolate-Cacahuete, Vainilla con Almendras, Cítricos-Limón.

- Fórmula 3: Suplemento de Proteínas Personalizado, Complemento alimenticio de proteínas de soja y leche.

- Tabletas con Salvado y Hierbas: Complemento Alimenticio de Minerales

- Fórmula 2: Complemento Multivitamínico, Complemento alimenticio de vitaminas y minerales

- Extracto Concentrado de Aloe Vera: Bebida refrescante de extractos con azúcar para diluir

- ThermoComplete: Complemento alimenticio.

- Tabletas con Vitamina C. Minerales y Hierbas: Complemento Alimenticio.

- Bebida Instantánea de Extracto de Té con Plantas Aromáticas: Sabores: Original, Limón, Frambuesa, y Melocotón

- Herbalifeline: Complemento Alimenticio de Aceite de Pescado con Ácidos Grasos Poliinsaturados Omega-3

- Tabletas de Guaraná: Complemento alimenticio

- Tabletas de Fibra: Complemento alimenticio

- RoseOx: Complemento Alimenticio A Base de Extracto de Romero

- LiftOff: Bebida Energética Efervescente — Sabores: Naranja, y Lima-Limón

- H30 Pro: Bebida Isotónica con Vitaminas Sabor Limón

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que:

1º) La importación de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 2106.90.92.60, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

- Fórmula 1 (alimento equilibrado)
- Tabletas con Vitaminas, Minerales y Hierbas
- Bebida I. Extracto de Té con Hierbas Aromáticas
- Tabletas de Fibra (complemento alimenticio)
- LiftOff
- Tabletas de Guaraná
- QuickSpark, pastillas con NADH
- Herbalifeline (Suplemento Omega-3)
- Xtra-Cal (Suplemento de Calcio)
- RoseOx

2º) La importación de Suplemento Proteico Personalizado (Fórmula 3), clasificada en la partida estadística 2106.10.20.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

3º) La importación de Sopa de Tomate Gourmet, clasificada en la partida estadística 2104.10.00.10, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

4º) La importación de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 1806.32.10.00, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100.

- Barrita de Fórmula 1 Express (con chocolate)
- Barrita Snack con Proteínas

5º) La importación de Thermo Complete (estimulante con cafeína), clasificada en la partida estadística 1806.90.90.11, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100.

6º) La importación de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 2106.90.98.48, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100

- Barrita de Fórmula 1 Express (sin chocolate)
- Fórmula 2 Complemento Multivitamínico
- Tabletas con Salvado y Hierbas
- Extracto Concentrado de Aloe Vera
- H3O Pro (Bebida Isotónica de Alta Calidad)

7º) El tipo impositivo del IGIC aplicable en las importaciones de los productos citados con anterioridad es el tipo reducido del 2 por 100.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria tanto del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), como del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC, y en su caso, del AIEM, a las importaciones de los siguientes productos:

- Fórmula 1: Bebida Sustitutiva de una Comida para Control del Peso y Nutrición Sana. Sabores: Vainilla, Chocolate, Fresa, Frutas Tropicales, Cappuccino, y Cookies & Cream.

- Fórmula 1 Express: Comida Equilibrada en Barritas — Sustitutivo de una comida para control de peso y nutrición equilibrada. Sabores: Chocolate, Yogur y Frutos Rojos

- Barritas Snack con Proteínas: Sabores: Chocolate-Cacahuete, Vainilla con Almendras, Cítricos-Limón.

- Fórmula 3: Suplemento de Proteínas Personalizado, Complemento alimenticio de proteínas de soja y leche.

- Tabletas con Salvado y Hierbas: Complemento Alimenticio de Minerales

- Fórmula 2: Complemento Multivitamínico, Complemento alimenticio de vitaminas y minerales

- Extracto Concentrado de Aloe Vera: Bebida refrescante de extractos con azúcar para diluir

- ThermoComplete: Complemento alimenticio.

- Tabletas con Vitamina C. Minerales y Hierbas: Complemento Alimenticio.

- Bebida Instantánea de Extracto de Té con Plantas Aromáticas: Sabores: Original, Limón, Frambuesa, y Melocotón

- Herbalifeline: Complemento Alimenticio de Aceite de Pescado con Ácidos Grasos Poliinsaturados Omega-3

- Tabletas de Guaraná: Complemento alimenticio

- Tabletas de Fibra: Complemento alimenticio

- RoseOx: Complemento Alimenticio A Base de Extracto de Romero

- LiftOff: Bebida Energética Efervescente — Sabores: Naranja, y Lima-Limón

- H30 Pro: Bebida Isotónica con Vitaminas Sabor Limón

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el AIEM que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Los bienes objeto de importación son "complementos alimenticios para el control de peso y nutrición sana", aportándose fichas técnicas, conteniendo la información de ingredientes de los productos, de las que se entenderá en esta consulta tributaria que cumplen la legislación de etiquetado alimentario, esto es, están citadas en orden estricto decreciente de abundancia.

Se solicita información sobre diecinueve productos envasados que, a tenor de sus características y tipo de envase, se dedican al comercio al menor, para su consumo inmediato o mediante preparación previa por disolución en agua o leche.

Se citan las características principales de los mismos a efectos arancelarios, incluyéndose en algunos casos, entre paréntesis, otra denominación comercial del producto:

1) Fórmula 1 (alimento equilibrado):

- Presentación: Envase de 550 g, en polvo.

- Descripción: Preparado alimenticio equilibrado.

- Ingredientes: Proteína aislada de soja, fructosa, lecitina de soja, espesantes y salvado de maíz, principalmente.

- Uso: Bebida previa disolución en leche.

2) Barrita de Fórmula 1 Express:

- Presentación: Barrita en envase de 56 g.

- Descripción: Preparado alimenticio equilibrado.

- Ingredientes: Granos de soja, fructosa, jarabe de glucosa, crips de soja, chocolate con leche (8,9%) y jarabe de glucosa, principalmente. Se comercializa también en otros sabores distintos de chocolate (no incluyendo este ingrediente).

- Uso: Consumo directo.

3) Fórmula 2 Complemento Multivitamínico:

- Presentación: Envase de 106 g, en comprimidos.

- Descripción: Complemento alimenticio de vitaminas y minerales.

- Ingredientes: Fosfato cálcico, óxido magnésico, almidón, espesantes, etc.

- Uso: Consumo directo.

4) Tabletas con Salvado y Hierbas:

- Presentación: Envase de 180 comprimidos, 241 g.

- Descripción: Complemento alimenticio de fibra, en comprimidos.

- Ingredientes: Fosfato dicálcico, salvado de avena, carbonato cálcico, almidón de maíz, espesantes, etc.

- Uso: Consumo directo.

5) Suplemento Proteico Personalizado (Fórmula 3 Polvo de Proteínas Personalizado):

- Presentación: Envase de 240 g.

- Descripción: Complemento alimenticio, concentrado de proteínas, en polvo.

- Ingredientes: Proteína aislada de soja, proteína aislada de suero de leche, aroma de vainilla y antiaglomerante. Total proteínas 83%.

- Uso: Previa disolución.

6) Barrita Snack con Proteínas:

- Presentación: Barrita de 35 g.

- Descripción: Preparado alimenticio chocolateado con proteína.

- Ingredientes: Proteína láctica, jarabe de fructosa, jarabe de glucosa, revestimiento de chocolate, pasta de cacahuete, etc.

- Uso: Consumo directo.

7) Extracto Concentrado de Aloe Vera (Herbal Aloe Concentrado).

- Presentación: Envase de 240 ml, concentrado.

- Descripción: Preparación alimenticia a base de concentrado para preparación de bebida.

- Ingredientes: Concentrado de Aloe vera, sacarosa, agua, acidulante, aroma de limón, etc.

- Uso: Previa disolución en agua.

8) Tabletas con Vitaminas, Minerales y Hierbas:

- Presentación: Envase de de 99g.

- Descripción: Complemento alimenticio, de vitaminas, minerales y hierbas, en comprimidos.

- Ingredientes: Carbonato cálcico, cloruro potásico, espesantes, ácido esteárico, óxido de magnesio, polvo de semillas de apio, polvo de hojas de alcachofa y vinagre de sidra, principalmente.

- Uso: Consumo directo.

9) Thermo Complete (estimulante con cafeína):

- Presentación: Envase de 70 g, en 90 comprimidos.

- Descripción: Complemento alimenticio estimulante, en comprimidos.

- Ingredientes: Extracto de té verde, endurecedor, almidón de maíz, extracto de cacao, yerba mate, polvo de cafeína, principalmente.

- Uso: Consumo directo.

10) Bebida Instantánea de Extracto de Té con Hierbas Aromáticas:

- Presentación: Envases de 50g, disponible en cuatro sabores.

- Descripción: Preparado alimenticio para bebidas, en polvo.

- Ingredientes: Maltodextrina, fructosa, extracto de Camelia Sinensis (orange pekoe y té verde), extracto de piel de frutas según sabores, extracto de semillas de cardamomo, extracto de malta silvestre e hibisto.

- Uso: Previa disolución en agua.

11) Tabletas de Fibra (complemento alimenticio):

- Presentación: Envase de 90 comprimidos con 65g.

- Descripción: Complemento alimenticio con fibra.

- Ingredientes: Fibra natural y extracto de bilis de buey.

- Uso: Consumo directo.

12) Sopa de Tomate Gourmet:

- Presentación: Envase de 672 gramos.

- Descripción: Preparado alimenticio deshidratado, en polvo.

- Ingredientes: Tomate en polvo, polvo de clara de huevo, maltodextrina, proteína de clara de huevo concentrada, yogur en polvo, etc.

- Uso: Previa disolución en agua caliente.

13) H3O Pro (Bebida Isotónica de Alta Calidad H3O Pro):

- Presentación: Envases de 370 g.

- Descripción: Preparado para bebida isotónica, en sobres.

- Ingredientes: Azúcar, isomaltulosa, acidulante, citrato sódico, aromas, lactato cálcico, cloruro potásico, etc.

- Uso: Previa disolución en agua.

14) LiftOff:

- Presentación: Envases de 45g.

- Descripción: Preparado alimenticio para bebida en comprimidos efervescentes.

- Ingredientes: Acidulante, corrector de la acidez, maltodextrina, L-taurina, aromas, cafeína, entre otras.

- Uso: Previa disolución efervescente en agua.

15) Tabletas de Guaraná (Alimento Complementario Guaraná NRG):

- Presentación: Envases de 61,2 g.

- Descripción: Complemento alimenticio, en comprimidos.

- Ingredientes: Semillas de Guaraná, endurecedor, antiaglomerante, espesante, agentes de recubrimiento.

- Uso: Consumo directo.

16) QuickSpark, pastillas con NADH:

- Presentación: Envase de 300 g.

- Descripción: Complemento alimenticio, a base de coenzimas, en pastillas.

- Ingredientes: Principalmente son agente de carga, estabilizantes y Nicotiamida Adenina Dinucleótido (NADH).

- Uso: Consumo directo.

17) Herbalifeline (Suplemento Omega-3):

- Presentación: Envase de 73g.

- Descripción: Complemento alimenticio, en comprimidos revestidos.

- Ingredientes: Lípido marinos, aceite de tomillo, otros aceites y aroma de vainilla.

- Uso: Consumo directo.

18) Xtra-Cal (Suplemento de Calcio):

- Presentación: Envase de 131 g.

- Descripción: Complemento alimenticio de calcio, en comprimidos.

- Ingredientes: Principalmente carbonato cálcico, agentes de carga, citrato de calcio, maltodextrina y almidón de maíz.

- Uso: Consumo directo.

19) RoseOx:

- Presentación: Envase de 36 g.

- Descripción: Preparado alimenticio a base de extracto de Romero, en comprimidos.

- Ingredientes: Principalmente extracto de romero, extracto de cúrcuma, repollo, col y otros vegetales, endurecedor y antiaglomerante.

- Uso: Consumo directo.

Según lo anteriormente indicado, a efectos arancelarios estamos ante un conjunto de preparados alimenticios envasados para consumo doméstico. Podríamos agruparlos en tres grupos:

Existe un grupo de preparados consistente en complementos alimenticios, esto es, diseñados para añadir a la dieta habitual para aportar nutrientes deficientes, o simplemente mejorarla.

Luego nos encontramos con otro grupo de preparaciones para elaborar bebidas previa disolución, normalmente isotónicas o de complementación alimenticia.

Por último tenemos un grupo de preparados alimenticios que no tienen las características de los grupos anteriores, de diversa naturaleza: sopas deshidratadas, alimentos proteicos, aperitivos, con la característica común de estar nutritivamente equilibrados.

Pues bien, para la clasificación arancelaria de este producto, tenemos que seguir, como es bien sabido, el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

- Capítulo 09, café, té, yerba mate y especias.

Notas de capítulo.

"1.- Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:

a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasificarán en la misma partida;

b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasificarán en la partida 09.10."

Notas explicativas de capítulo: "*El hecho de que productos de las partidas 09.04 a 09.10 tengan añadidas otras sustancias no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citado en cada una de estas partidas. Tal es el caso de, principalmente, de las especias y mezclas de especias con la adición de:*

a) Diluyentes (harina de cereales, pan rayado, dextrosa,…).

b) Colorantes alimenticios.

c) Productos para resaltar el sabor de las especias.

d) Sustancias tales como sal o antioxidantes químicos agregados, generalmente en pequeñas cantidades, para conseguir una buena conservación de los productos y prolongar la duración de sus propiedades aromatizantes.

Se excluyen además:

a) Las hortalizas del capítulo 7, como el perejil."

- Partida 13.02 (Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar–agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados)

Notas Explicativas: "*Con la expresión jugos y extractos vegetales, esta partida se refiere a un cierto número de productos vegetales, obtenidos comúnmente por exudación espontánea o por incisión, o por agotamiento con disolventes, siempre que estos jugos y extractos no estén expresados ni comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura (véase la lista de exclusiones al final del apartado A) de la presente Nota explicativa). […]*

Los jugos y extractos vegetales de esta partida son generalmente materias primas destinadas a diversas fabricaciones. No están comprendidos en esta partida cuando se les añaden otros productos y se transforman por este hecho en preparaciones alimenticias, medicinales, etc."

- Capítulo 15, grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas de capítulo: "*No están comprendidas en estas partidas, las mezclas o preparaciones, incluso alimenticias, ni las grasas o los aceites vegetales modificados químicamente (partidas 15.16, 15.17 o 15.18, siempre que no tengan el carácter de productos clasificados en otras partidas, por ejemplo, en las partidas 30.03, 30.04, 33.03 a 33.07 y 34.03)."*

- Capítulo 18, cacao y sus preparaciones.

Notas Explicativas: "*Este capítulo se refiere al cacao propiamente dicho (incluidos los granos de cacao) en todas las formas y a la manteca de cacao, grasa y aceite de cacao, así como a las preparaciones alimenticias que contengan cacao en cualquier proporción, con exclusión, sin embargo:*

[…] g) De las bebidas y líquidos alcohólicos (por ejemplo, crema de cacao) y no alcohólicos, ya consumibles, así como las preparaciones alcohólicas compuestas para bebidas que contengan cacao (capítulo 22)."

- Partida 18.06 (Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao).

Notas Explicativas: "*También se clasifican aquí los artículos de confitería que contengan cacao en cualquier proporción, el turrón de chocolate, el polvo de cacao azucarado o edulcorado de otro modo, el chocolate en polvo con leche en polvo, los productos pastosos a*

base de cacao o de chocolate y de leche concentrada y, en general, todas las preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto las excluidas en las Notas Explicativas del capítulo 18."

- Partida 20.08 (Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.)

Notas Explicativas: "*Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.*

También se excluyen de esta partida, los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas, semillas o frutos de especies diferentes o por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de una o varias especies mezclados con otras sustancias (por ejemplo, uno o varios extractos de plantas), que no se consumen directamente sino que son de los tipos utilizados para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, partida 08.13, 09.09 o 21.06).

Además, se excluyen de esta partida las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, partidos, troceados o pulverizados) de las especies comprendidas en otros Capítulos (por ejemplo, Capítulos 7,9, 11, 12) que no se consumen como tales, sino que son de los tipos utilizados directamente para saborizar bebidas o para preparar extractos para su elaboración (Capítulo 9 o partida 21.06)."

- Partida 21.04 (Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.)

Notas Explicativas:

"A. Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.

Este grupo comprende:

1) Las preparaciones para la elaboración de sopas, potajes, caldos o consomés, a las que es suficiente la adición de agua, leche, etc.

2) Las sopas, potajes y caldos, preparados, dispuestos para su consumo después de un simple calentamiento.

Estas preparaciones están generalmente elaboradas a base de productos vegetales (hortalizas, harina, almidón, fécula, tapioca, pastas alimenticias, arroz, extractos de plantas, etc.), carne, extracto de carne, grasa, pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, peptonas, aminoácidos o extracto de levadura. Pueden contener una gran proporción de sal. Se presentan generalmente en forma de tabletas, pastillas, cubitos, polvos o líquidos."

- Partida 21.06 (Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte).

Notas explicativas: "*Con la condición de que no estén clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, la presente partida comprende:*

A) Preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o en leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Preparaciones compuestas total o parcialmente por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí principalmente, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, lecitina, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, o leche en polvo), destinadas a añadir a las preparaciones alimenticias, como componentes de estas preparaciones, o bien para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.).

Están clasificados en esta partida, en particular:

6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, destinados a añadirlos a las preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja desengrasada utilizados para el enriquecimiento en proteínas de las preparaciones alimenticias; la harina de soja y otras sustancias proteicas, texturazas. Están excluidos los aislados de proteínas (p. 35.04)

8) Los comprimidos para usos alimenticios a base de aromas naturales y artificiales (por ejemplo, la vainilla)."

12) Las preparaciones compuestas para la elaboración de limonadas u otras bebidas, constituidas, por ejemplo, por:

– jarabes saborizados o coloreados, que son disoluciones de azúcar a las que se han añadido sustancias naturales o artificiales para conferirles en particular el sabor de ciertas frutas o plantas (frambuesa, casis, limón, menta, etc.), incluso con ácido cítrico y conservantes;

– un jarabe al que se ha añadido, para saborizarlo, una preparación compuesta de esta partida (véase el párrafo 7) anterior que contenga, entre otros, extracto de cola y ácido cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, o ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo, de limón o naranja);

– un jarabe al que se han añadido, para saborizarlo, jugos (zumos) de frutas u otros frutos con diferentes componentes añadidos y, en particular, ácido cítrico, aceites esenciales extraídos de la corteza de fruta, etc., en cantidad suficiente para romper el equilibrio de los distintos componentes del jugo (zumo) natural;

– concentrado de jugo (zumo) de frutas u otros frutos con ácido cítrico añadido (cuyo contenido en ácido sea claramente superior al de un jugo (zumo) natural), aceites esenciales de frutas u otros frutos, edulcorantes, etc.

Estas preparaciones se destinan al consumo como bebidas por simple dilución en agua o después de un tratamiento complementario. Algunas de las preparaciones de esta categoría se utilizan para añadirlas a otras preparaciones alimenticias.

14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.

Sin embargo, esta partida no comprende los productos cuya infusión constituya una dosis terapéutica o profiláctica de un componente activo específico para una enfermedad determinada (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida los productos de esta clase que correspondan a la partida 08.13 o al Capítulo 09.

15) Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, troceados, partidos o pulverizados) de las especies comprendidas en diferentes Capítulos (por ejemplo, Capítulos 07, 09, 11, 12) o por diferentes especies correspondientes a la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan directamente para aromatizar bebidas o para preparar extractos para su elaboración.

Sin embargo, se excluyen los productos de este tipo cuando el carácter esencial se lo confieran las especias del Capítulo 9 que puedan contener (Capítulo 09).

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida:

a) Las preparaciones de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas de la partida 20.08, siempre que estas frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial a las preparaciones (partida 20.08).”

- Partida 22.02 (Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbre u hortalizas de la partida 20.09)

Notas explicativas: “ *La presente partida agrupa las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este capítulo, excepto las comprendidas en otras partidas, en especial, en las partidas 20.09 o 22.01.”*

- Partida 38.24 (Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte. «Entre otras»).

Notas explicativas:

"B.- Productos químicos y preparaciones (químicas u otras).

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas en ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente el apartado 23 siguiente).

La presente partida no comprende, sin embargo, las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo del tipo de las utilizadas para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya como componentes de estos alimentos, ya como mejoradores de ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, repostería o galletería). Estos productos se clasifican en la partida 21.06."

De acuerdo con todo lo expuesto, y conforme a la regla 1º, los bienes objeto de consulta se clasifican en las partidas citadas a continuación conforme se fundamenta:

1) Fórmula 1 (alimento equilibrado).

Se clasifica en la partida 21.06, con motivo de:

- Constituye un preparado alimenticio cuyo ingrediente principal es la proteína, pero con presencia significativa de otros compuestos naturales y artificiales.

- Si bien principalmente está constituido por proteínas, su pureza no alcanza el 90%, no considerándose un aislado de proteína (p. 35.04; ver N.E. B, 6, de p. 21.06).

- No pudiéndose considerar un concentrado de proteínas, están compuesto por glucosa en menos de un 5% (a efectos de división de subpartida).

2) Barrita de Fórmula 1 Express, de varios sabores.

La que contiene chocolate, se incluyen en la partida 18.06 por las siguientes razones:

- Son preparaciones alimenticias.

- Contienen cacao, y no puede incluirse en ninguna de las excepciones de las notas explicativas del capítulo 18, por lo que cualquier proporción de cacao las clasifica en este capítulo.

Las que no contienen chocolate (de otros sabores), en partida 21.06:

- Son preparaciones alimenticias, cuyo ingrediente principal es la soja, pero incluyen otros muchos que también le confieren esencia: proteínas, copos de maíz, azúcares, etc (p. 20.08).

- Contienen más de 5% de azúcares (a efectos de subpartida)

3) Fórmula 2 Complemento Multivitamínico.

Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Se trata de un complemento alimenticio, de la nota 16) de la partida 21.06, aunque sin contener extractos vegetales, básicamente elaborado con compuestos químicamente definidos, orgánicos e inorgánicos.

- Si bien sus componentes principales son productos de constitución química definida, mezclados, incluyen productos con valor nutricional: almidón y maltodextrina (p. 38.24).

- Contiene almidón en una cantidad superior a 5% (a efectos de subpartida).

- No contienen cacao (p. 18.06).

4) Tabletas con Salvado y Hierbas.

Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Es un complemento alimenticio, de la nota 16) de la partida 21.06, elaborado con hierbas y demás vegetales con compuestos químicos definidos.

- Si bien sus componentes principales son productos de constitución química definida, mezclados, incluyen productos con valor nutricional, que además le confieren su esencia: fibras, almidón y vegetales (p. 38.24).

- Además de partes de plantas, semillas o frutos, contiene otros productos, lo que no permite clasificarlos en partida 20.08.

- Contiene almidón en una cantidad superior a 5% (a efectos de subpartida).

- No contienen cacao (p. 18.06).

5) Suplemento Proteico Personalizado (Fórmula 3 Polvo de Proteínas Personalizado).

Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Es un complemento alimenticio, concentrado de proteínas con aromas.

- Si bien contiene una gran cantidad de proteínas, su pureza no alcanza el 90%, no considerándose un aislado de proteína (p. 35.04; ver N.E. B, 6, de p. 21.06).

- No contiene cacao.

- A efectos de subpartida, se puede considerar un concentrado de proteínas de la soja.

6) Barrita Snack con Proteínas.

Partida 18.06 por las siguientes razones:

- Es preparación alimenticia en forma de barra (chocolatina).

- Contiene cacao, y no puede incluirse en ninguna de las excepciones de las notas explicativas del capítulo 18, por lo que cualquier proporción de cacao las clasifica en este capítulo.

7) Extracto Concentrado de Aloe Vera (Herbal Aloe Concentrado).

Constituye una preparación alimenticia con agua en forma de gel, consumible mediante disolución previa en agua. Partida 21.06:

- Es un preparado alimenticio a base de un vegetal concentrado.

- No es un extracto vegetal de la partida 13.02, porque tiene otros productos que no constituyen extractos, como la sacarosa y el aroma de limón.

- Contienen materias de capítulos distintos de partes de plantas, semillas o frutos (por ejemplo, extractos), no pudiéndose incluir en partida 20.08.

- No se considera un bebida, ya que es un gel cuyo envase se comercializa para ingerir previa disolución en agua (Ver N.E. p. 21.06, 12).

- Contiene más de un 5% de sacarosa (a efectos de subpartida).

8) Tabletas con Vitaminas, Minerales y Hierbas.

Clasificado en partida 21.06 por las siguientes razones:

- Es un preparado alimenticio, con partes de vegetales y otros ingredientes, principalmente vitaminas y minerales.

- Además de partes de vegetales, incluye otros ingredientes de composición química definida, y vinagre.

- A efectos de subpartida, no contiene 5% de azúcares.

9) Thermo Complete (estimulante con cafeína).

Se incluye en la partida 18.06, debido a:

- Es un complemento alimenticio a base de extracto de vegetales.

- No es un producto de hierbas, sino principalmente a base de extractos (p. 20.08).

- No es un extracto vegetal de la partida 13.02, porque tiene otros productos que no constituyen extractos, como almidón y polvo de cafeína.

- Contiene cacao, y no puede incluirse en ninguna de las excepciones de las notas explicativas del capítulo 18, por lo que cualquier proporción de cacao las clasifica en este capítulo.

10) Bebida Instantánea de Extracto de Té con Hierbas Aromáticas.

Producto de la partida 21.06, con motivo de:

- Es un producto alimenticio para preparación de bebidas previa disolución, a base de extractos de hierbas y carbohidratos.

- No es un producto de hierbas, sino principalmente a base de extractos (p. 20.08).

- No es un extracto vegetal de la partida 13.02, porque tiene otros productos que no constituyen extractos, como la fructosa y la maltodextrina.

- No tiene cacao.

- No constituye bebida, ya que su consumo ha de producir previa disolución (p. 22.02).

- A efectos de subpartida, no contiene 5% de azúcares.

11) Tabletas de Fibra (complemento alimenticio).

Se clasifica en partida 21.06, por las siguientes razones:

- Es un complemento alimenticio a base de fibra natural vegetal.

- Contiene sustancias vegetales, pero también animales, no compatibles con la p. 20.08.

- Sin cacao.

- A efectos de subpartida, no llega a un 5% de azúcares.

12) Sopa de Tomate Gourmet.

Producto de la partida 21.04, por las siguientes razones:

- Se trata de una sopa de tomate deshidratada, para preparar por disolución en agua, de inclusión explícita en esta partida.

- La esencia la confiere el tomate.

13) H3O Pro (Bebida Isotónica de Alta Calidad H3O Pro)

Producto perteneciente a la partida 21.06:

- Es un producto alimenticio para preparación de bebidas isotónicas previa disolución, a base de azúcar.

- No constituye bebida, ya que su consumo ha de producir previa disolución (p. 22.02).

- A efectos de subpartida, contiene más de un 5% de azúcares.

14) LiftOff.

Clasificado en partida 21.06:

- Producto alimenticio para preparación de bebidas, efervescente, a base de carbohidratos.

- No constituye bebida, ya que su consumo ha de producir previa disolución (p. 22.02).

- A efectos de subpartida, no llega a un 5% de azúcares.

15) Tabletas de Guaraná (Alimento Complementario Guaraná NRG).

Clasificado en partida 21.06:

- Complemento alimenticio, a base de semillas vegetales, Guaraná.

- Contiene otros productos a parte del extracto, práctica incompatible con la partida 13.02.

- A efectos de subpartida, no llega a un 5% de azúcares.

16) QuickSpark, pastillas con NADH.

Clasificado en partida 21.06:

- Complemento alimenticio a base de coenzimas.

- Si bien es un producto constituido básicamente por la mezcla de sustancias de constitución química definida, contiene aroma de mental que no lo es. Además, alguna de ellas, como el D-manitol, tiene propiedades nutricionales, ambas incompatibilidades con la partida 38.24.

- A efectos de subpartida, no llega a un 5% de azúcares.

17) Herbalifeline (Suplemento Omega-3).

Clasificado en partida 21.06:

- Complemento alimenticio a base de aceites vegetales y animales.

- Contiene mezcla de productos de constitución química definida con otros que la carecen, no incluyéndose en partida 38.24.

- Contiene mezcla de aceites de pescado y vegetales, por lo que se excluyen las partidas de los mismos. Además incluye otras sustancias.

- A efectos de subpartida, no llega a un 5% de azúcares.

18) Xtra-Cal (Suplemento de Calcio).

Clasificado en partida 21.06:

- Complemento alimenticio a base de calcio.

- Si bien es un producto constituido básicamente por la mezcla de sustancias de constitución química definida, además alguna de ellas, como la maltodextrina y el almidón, tiene propiedades nutricionales, incompatible con la partida 38.24.

- A efectos de subpartida, no llega a un 5% de azúcares.

19) RoseOx:

Producto de la partida 21.06, con motivo de:

- Es un complemento alimenticio a base de extracto de romero.

- aunque incluye mezcla de vegetales, no es un producto de hierbas, sino principalmente a base de extracto de romero (p. 20.08).

- No es un extracto vegetal de la partida 13.02, porque tiene otros productos que no constituyen extractos, como la maltodextrina.

- No tiene cacao.

- A efectos de subpartida, no contiene 5% de azúcares.

Analizando las IAV (Información Arancelaria Vinculante) de la Unión Europea al respecto de la materia objeto de consulta, se encuentran las siguientes referencias:

Concentrado de aloe para consumo previa disolución, con otros ingredientes, similar al producto 7), clasificado en la consulta vinculante de la Unión Europea (IAV) NLRTD-2010-001113, en subpartida 2106.90.

La consulta GB118840467 es referida a un complemento alimenticio de fibra, en polvo, con otros ingredientes, concluyendo en partida 21.06.

La sopa de tomate deshidratada de la consulta GB119323289, muy similar a la de este informe, se clasifica en p. 21.04.

El complemento alimenticio en comprimidos a base de extracto de guaraná de la consulta SI2009/0208 es clasificado en partida 21.06.

Comprimidos esencialmente de NADH, mezclada con otros ingredientes, en partida 21.06, en consulta AT2005/000854.

Por último, existen varias consultas sobre complementos alimenticios de la marca Herbalife, que aunque no son ninguno de los consultados, química y funcionalmente son muy similares. Todas en partida 21.06. P. ej. el Herbalife Schizandra Plus es un complemento esencialmente de vitaminas, incluyendo fruta e ingredientes de composición química definida (consulta HUHUT050101897). El Herbalife Florafiber es un complemento a base de fermentos lácticos, complementados con otros de constitución química definida, en la consulta HUHUT050101935. El Herbalife Relax Now es un complemento alimenticio a base de extractos vegetales y polvo de vegetales, incluyendo también compuestos de constitución química definida, y estando clasificado según HUHUT050101900.

TERCERO.- Respecto al IGIC, el apartado 8º del número 1 del anexo I de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en las importaciones y entregas interiores de:

"*Las sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.*

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico."

En consecuencia, el citado tipo impositivo reducido del 2 por 100 es aplicable a la totalidad de las importaciones de los bienes objeto de consulta.

CUARTO.- Como resumen de lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que

1º) La importación de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 2106.90.92.60, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

- Fórmula 1 (alimento equilibrado)

- Tabletas con Vitaminas, Minerales y Hierbas

- Bebida I. Extracto de Té con Hierbas Aromáticas

- Tabletas de Fibra (complemento alimenticio)

- LiftOff

- Tabletas de Guaraná

- QuickSpark, pastillas con NADH

- Herbalifeline (Suplemento Omega-3)

- Xtra-Cal (Suplemento de Calcio)

- RoseOx

2º) La importación de Suplemento Proteico Personalizado (Fórmula 3), clasificada en la partida estadística 2106.10.20.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

3º) La importación de Sopa de Tomate Gourmet, clasificada en la partida estadística 2104.10.00.10, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

4º) La importación de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 1806.32.10.00, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100.

- Barrita de Fórmula 1 Express (con chocolate)

- Barrita Snack con Proteínas

5º) La importación de Thermo Complete (estimulante con cafeína), clasificada en la partida estadística 1806.90.90.11, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100.

6º) La importación de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 2106.90.98.48, se encuentra sujeta al AIEM, al estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100

- Barrita de Fórmula 1 Express (sin chocolate)

- Fórmula 2 Complemento Multivitamínico

- Tabletas con Salvado y Hierbas

- Extracto Concentrado de Aloe Vera

- H3O Pro (Bebida Isotónica de Alta Calidad)

7º) El tipo impositivo del IGIC aplicable en las importaciones de los productos citados con anterioridad es el tipo reducido del 2 por 100.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván